

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-  
CORPOURABA

Resolución

**“Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **160-16-51-06-0013/2024**, en el cual obra la resolución N° 200-03-20-02-1032 del 27 de junio de 2024, que otorgó un **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE** sobre la ribera de fuente hídrica sin nombre, a favor de **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con Nit 901.703.113-1, en el marco del proyecto “MEJORAMIENTO DE LA VÍA SOBRE EL CORREDOR VIAL URAMITA-PEQUE (62AN09), EN LA SUBREGIÓN DE OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-ETAPA 4”; para la construcción de una alcantarilla tipo cajón con un diámetro de 36”, longitud de 10.7 m, con 2.20 m de alto y 2.55 m de ancho y un área de ocupación total de 27.3 m<sup>2</sup>, con aleta sencilla en el descole, en la abscisa **K22+462**, coordenadas geográficas 6° 56' 0.768" N 76° 00' 37.992" O en jurisdicción del municipio de Cañasgordas. Dicho permiso fue otorgado por el término de CUATRO AÑOS en lo que respecta a la ejecución de la obra.

Que la citada resolución fue notificada vía correo electrónico, según constancia de notificación, la cual tuvo lugar el día 28 de junio de 2024.

Que mediante escrito bajo consecutivo N° 160-34-01.52-4657 del 13 de agosto de 2024 el **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con Nit 901.703.113-1, a través de su representante legal, presentó solicitud de terminación y archivo del expediente del Permiso de Ocupación de cauce conferido, en razón a que la obra descrita ya fue ejecutada. Con ocasión del citado escrito manifiesta que se encuentran finalizando el proyecto y que es de vital importancia cerrar los trámites y permisos ante la Corporación.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que en atención a lo solicitado la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica de seguimiento el día 18 de septiembre de 2024, cuyos resultados se dejan contenidos en informe técnico bajo consecutivo N° 160-08-02-01-0317 del 19 de noviembre de 2024 del cual se sustrae lo siguiente:

**“5. Desarrollo Concepto Técnico**

(...)

*En la inspección no se observaron cambios al cauce natural, ni procesos erosivos causados por acción de la construcción en la quebrada sin nombre.*

(...)

"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

### **Estado de la fuente hídrica sin nombre**

*La quebrada sin nombre se encuentra con cobertura vegetal, presenta una pendiente del 40%, no se observan procesos erosivos dentro del cauce, igualmente no se encontraron cambios en el cauce de la fuente hídrica.*

(...)

### **7. Recomendaciones y/u Observaciones**

*Se recomienda el cierre y archivo del expediente 160-16-51-06-0013-2024 con permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución 200-03-20-02-1032 del 27 de junio de 2024 debido a que la obra se terminó con los diseños aprobados"*

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

*"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

*11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

## Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

3

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Mediante resolución N° 200-03-20-02-1032 del 27 de junio de 2024, se otorgó **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, al **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con Nit 901.703.113-1, para la construcción de una alcantarilla tipo cajón con un diámetro de 36", longitud de 10.7 m, con 2.20 m de alto y 2.55 m de ancho y un área de ocupación total de 27.3 m<sup>2</sup>, con aleta sencilla en el descole, ubicado en la abscisa **K22+462** sobre la ribera de fuente hídrica sin nombre, en jurisdicción del municipio de Cañasgordas, coordenadas geográficas 6° 56' 0.768" N 76° 00' 37.992" O, por un período de CUATRO AÑOS en lo que respecta a la ejecución de la obra.

Que posterior a ello, mediante oficio bajo consecutivo N° 160-34-01.52-4657 del 13 de agosto de 2024, el representante legal del **CONSORCIO SAN LUCAS**, presentó solicitud de terminación y Archivo del expediente N° **160-16-51-06-0013/2024**; en razón a que la obra descrita, ya se encuentra terminada.

En atención al Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 2.2.3.2.25.2 la Corporación emitió concepto técnico N° 160-08-02-01-0317 del 19 de noviembre de 2024, donde se pudo evidenciar la finalización de una alcantarilla tipo cajón con un diámetro de 36", longitud de 10.7 m, con 2.20 m de alto y 2.55 m de ancho y un área de ocupación total de 27.3 m<sup>2</sup>, con aleta sencilla en el descole; no se observó ninguna alteración del flujo de la fuente hídrica o cambios de las condiciones naturales del área de intervención.

Aunado a ello, la construcción de la obra descrita se encuentra terminada; además la misma se realizó cumpliendo con lo establecido en las especificaciones técnicas y las medidas de manejo ambiental indicadas en la resolución N° 200-03-20-02-1032 del 27 de junio de 2024.

De conformidad con las recomendaciones técnicas, se considera viable dar por terminado el permiso de ocupación de cauce y se ordenará el archivo definitivo y cierre del expediente en mención.

Finalmente, se considera que el **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con Nit 901.703.113-1, no tiene obligaciones pendientes con la Corporación, en ese sentido y conforme a las razones antes expuestas, esta corporación considera oportuno dar por terminado el permiso ambiental y ordenar su cierre definitivo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminado el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, otorgado al **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con Nit 901.703.113-1, mediante la resolución N° **200-03-20-02-1032 del 27 de junio de 2024**, sobre la ribera de fuente hídrica sin nombre, en la abscisa **K22+462**, para la construcción de una alcantarilla tipo cajón con un diámetro de 36", longitud de 10.7 m, con 2.20 m de alto y 2.55 m de ancho y un área de ocupación total de 27.3 m<sup>2</sup>, con aleta sencilla en el descole, ubicado en las coordenadas geográficas 6° 56' 0.768" N 76° 00' 37.992" O, en jurisdicción del municipio de Cañasgordas, por las consideraciones antes expuestas.

"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo definitivo y cierre del Expediente N° **160-16-51-06-0013/2024**, que contiene el trámite administrativo de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

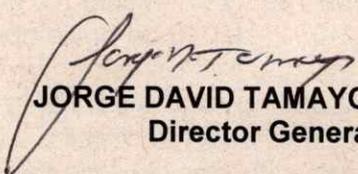
**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar la presente resolución al **CONSORCIO SAN LUCAS**, identificado con Nit 901.703.113-1, por intermedio de su representante Legal o a quien éste autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

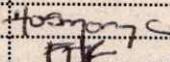
**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 74° y 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		07/01/2025
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 160-16-51-06-0013/2024